



ACUERDO GENERAL 27/2026

Acuerdo General 27/2026, mediante el cual se dejan sin efectos, en su totalidad, los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67, aprobado por el Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor conforme a lo establecido en su artículo primero transitorio. A su vez los párrafos segundo y tercero, del artículo 100 del citado Decreto, disponen que la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial; órganos que contarán con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

II.- El veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el primero de octubre de dos mil veinticinco; y en el artículo noveno transitorio de dicha Ley, se estableció que los Acuerdos Generales emitidos por el extinto Consejo de la Judicatura continuarían vigentes en todo lo que no se opusiera a la misma, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial emitieran sus propios Acuerdos.

III.- Posteriormente, el tres de marzo de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-997, aprobado por el propio H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación.

IV.- En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

V.- A su vez, el citado artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción II, establecen que la disciplina del personal del Poder Judicial corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial, órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Asimismo, dicho Tribunal tendrá jurisdicción sobre las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las y los Magistrados; facultades que igualmente se prevén en el artículo 2, párrafo segundo, y en el artículo 107, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VI.- En cumplimiento a la reforma constitucional en materia de Reforma Judicial, mediante el Acuerdo General 1/2025, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, este Órgano Colegiado aprobó formalmente su instalación e inicio de funciones, con el propósito de fortalecer los principios de independencia, eficiencia y transparencia en la gestión administrativa y judicial del Poder Judicial del Estado.

VII.- De la misma manera, mediante el Acuerdo General 1/2025, emitido por el Tribunal de Disciplina Judicial, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, ese Órgano Colegiado aprobó formalmente su instalación e inicio de funciones, con efectos a partir de esa misma fecha, garantizando con ello la independencia, legalidad y continuidad de la función jurisdiccional en materia disciplinaria.

VIII.- Ahora bien, el artículo 196, fracciones II y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece, como atribuciones del Órgano de Administración Judicial, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de sus órganos auxiliares, previstos en el artículo 215 del propio ordenamiento, entre los que destaca para efectos de este instrumento, la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística.

IX.- Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 276, fracciones I, II y IV, de la citada Ley Orgánica, la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística tiene, entre otras funciones, proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial respecto de las juezas y jueces, así como al Órgano de Administración Judicial respecto del resto del personal jurisdiccional; coordinar y dar seguimiento, conforme a las instrucciones de cada uno, al programa estratégico de desarrollo; coordinar la formulación del programa estratégico y de proyectos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, según corresponda; y desarrollar un sistema de indicadores de desempeño que proporcione información cuantitativa y cualitativa para evaluar las funciones, actividades y logros de las personas servidoras judiciales, como sustento de los estímulos y recompensas que se les otorguen.

X.- De los antecedentes con los que cuenta este Órgano Colegiado, se advierte que por acuerdo del veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el extinto Consejo de la Judicatura expidió los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de conocer las actividades que realizan los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, conocimiento que ayuda a incentivar a aquellos que demuestren cumplir con los requerimientos que la institución ha establecido y con esto, mejorar su calidad y desempeño.

XI.- En ese sentido, derivado de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia judicial, el Poder Judicial del Estado ha experimentado cambios sustanciales en su estructura orgánica, particularmente en las materias de administración, carrera judicial, evaluación del desempeño y disciplina, las cuales actualmente se encuentran distribuidas entre órganos con atribuciones diferenciadas. En consecuencia, la aplicación de disposiciones emitidas bajo el modelo institucional anterior debe examinarse a la luz de la organización y competencias vigentes.

XII.- Que, en ese contexto, una modificación parcial de los Lineamientos podría conservar disposiciones construidas bajo un esquema institucional superado y generar incertidumbre respecto de la autoridad competente, los mecanismos aplicables y los efectos de las determinaciones que se adopten. Por ello, con la finalidad de brindar certeza jurídica y permitir que cada órgano ejerza sus atribuciones conforme al marco vigente, este Pleno considera procedente dejar sin efectos en su totalidad el referido instrumento normativo.

XIII.- Que los Lineamientos referidos establecieron un régimen integral para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos, premios y demás beneficios vinculados al cumplimiento de indicadores, parámetros, mecanismos de medición y condiciones definidos en el propio instrumento, de manera que la procedencia



de tales conceptos se encuentra directamente relacionada con la vigencia del marco normativo que los regula.

XIV.- Que, al determinarse dejar sin efectos en su totalidad los Lineamientos, desaparece el marco normativo que daba sustento al programa de estímulos y, como consecuencia jurídica directa, dejan igualmente de subsistir todos los estímulos, reconocimientos, premios y demás beneficios cuya creación, regulación o procedencia derive exclusivamente de dicho instrumento, por lo que, en consecuencia, ninguno de ellos podrá ser otorgado con fundamento en los Lineamientos que se dejan sin efectos.

XV.- Que lo anterior resulta además congruente con la regulación contenida en el apartado E) de los propios Lineamientos, relativo a la reducción y cancelación de los estímulos, en el que se previó la conclusión del programa de estímulos como causa de cancelación; por tanto, al cesar la vigencia del instrumento que regulaba el programa, sus indicadores, mecanismos de medición y condiciones de acceso, cesa también la posibilidad de continuar otorgando los beneficios sustentados exclusivamente en ese régimen.

XVI.- Que resulta necesario hacer expresa dicha consecuencia con alcance general, a fin de brindar certeza jurídica y evitar que, una vez extinguido el régimen normativo que les daba sustento, puedan subsistir expectativas de otorgamiento respecto de alguno de los estímulos, reconocimientos, premios o beneficios previstos en los Lineamientos, sin que sea necesario individualizar cada uno de los conceptos comprendidos en el programa que se deja sin efectos.

XVII.- Que la determinación que se propone, no impide que el Órgano de Administración Judicial, en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, emita posteriormente de estimarlo necesario, disposiciones generales o determinaciones específicas respecto de estímulos, percepciones o medidas administrativas comprendidas dentro de su ámbito competencial, siempre que cuenten con fundamento jurídico y presupuestario propio y se observen las competencias de los demás órganos del Poder Judicial.

XVIII.- En consecuencia, resulta procedente dejar sin efectos en su totalidad los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y establecer, con carácter general, que quedan eliminados y no serán susceptibles de otorgamiento los estímulos, reconocimientos, premios y demás beneficios cuya fuente normativa exclusiva se encuentre en el contenido de dicho instrumento.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 100 y 106, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 189, 192, 195, 196, fracciones II, VIII, XVII y XXX, 215, fracción IX, y 276, fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efectos, en su totalidad, los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, expedidos mediante acuerdo del entonces Consejo de la Judicatura de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós; por lo que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo cesarán su vigencia y aplicación.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la determinación anterior, quedan eliminados y no serán susceptibles de otorgamiento todos los estímulos, reconocimientos, premios y demás beneficios cuya creación, regulación o procedencia derive exclusivamente de los Lineamientos que se dejan sin efectos.

TERCERO.- Cuando, por necesidades del servicio, el Pleno del Órgano de Administración Judicial determine el cambio de adscripción de una persona

juzgadora a un lugar distinto de aquel para el cual fue electa, se estará a lo que el propio Pleno determine expresamente en el Acuerdo correspondiente, conforme a las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables.

CUARTO.- Las determinaciones contenidas en el presente Acuerdo no modifican prestaciones o percepciones que cuenten con fundamento jurídico y presupuestario distinto de los Lineamientos que se dejan sin efectos, ni afectan los procesos de evaluación del desempeño que deban realizarse por las autoridades u órganos competentes.

QUINTO.- Se instruye a las Direcciones de Finanzas y de Administración, así como a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para que, por conducto de las áreas de personal y nóminas que correspondan y en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas administrativas, presupuestarias y de registro que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, instrúyese el Acuerdo General correspondiente y publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web oficial del Poder Judicial. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, a las Direcciones de Finanzas y de Administración y a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística. De igual forma, hágase del conocimiento de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, a través del aviso que instrumente para tal efecto la Dirección de Administración del Poder Judicial del Estado.

---- SEIS FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL. -----
---- EL LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL -----

----- C E R T I F I C A: -----
Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 24 de junio de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIÉRREZ**, las Magistradas **DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO**, **MA. MINERVA VARGAS CARREÑO** y los Magistrados **EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ** y **HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 24 de junio de 2026.- Conste. -----